



RESOLUCIÓN NÚMERO 202640014
(11 de febrero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL DE METROPLÚS S.A."

La Gerente General de METROPLÚS S.A., en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interno de Trabajo de Metroplús S.A., adoptado mediante Resolución No. 201940171 del 11 de diciembre de 2019, establece la jornada y el horario laboral aplicables a los servidores públicos de la entidad, en concordancia con las disposiciones legales vigentes que regulan el empleo público.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, en armonía con el Decreto 1083 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública— y el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 648 de 2017, facultan al jefe del organismo o entidad para distribuir la jornada laboral y establecer horarios flexibles o diferenciados, siempre que se garantice el cumplimiento de la jornada legal y no se afecte la adecuada y continua prestación del servicio público.

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, que adicionó un párrafo al artículo 5 de la Ley 1361 de 2009, impone a los empleadores el deber de facilitar, promover y gestionar una jornada semestral para que los empleados puedan compartir con su núcleo familiar, en un espacio suministrado por el empleador o gestionado ante la caja de compensación familiar correspondiente, como medida orientada al fortalecimiento de la institución familiar y al bienestar integral del trabajador.

Que, en cumplimiento de la citada disposición legal, se hace necesario autorizar el día lunes treinta (30) de marzo de 2026 como jornada semestral para los servidores públicos de Metroplús S.A., con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, en los espacios recreativos con los cuales la entidad tenga convenio o gestione a través de la respectiva caja de compensación familiar.

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece que a los empleados públicos podrá otorgárseles descanso compensado, incluido el correspondiente a la Semana Santa, siempre que previamente se haya compensado el tiempo laboral equivalente, conforme a la programación que determine la entidad, garantizando en todo caso la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Que, en virtud de las disposiciones antes citadas, resulta jurídicamente procedente adoptar medidas administrativas tendientes a adecuar temporalmente el horario de trabajo y la prestación del servicio en Metroplús S.A., de manera que se armonice el interés general, la continuidad del servicio público y el derecho de los servidores públicos a la integración familiar durante la Semana Santa, bajo esquemas de compensación previamente definidos por la entidad.

En mérito de lo expuesto,



Resolución No. 202640014 "Por medio de la cual se modifica temporalmente la jornada laboral de Metroplús s.a."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer del día 30 de marzo de 2026, para que los servidores públicos de Metroplús S.A. compartan con sus familias en los diferentes espacios recreativos con los que la entidad tiene convenios, en cumplimiento a la Ley 1857 de 2017 de Protección Integral a la Familia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar temporalmente la jornada laboral para los servidores públicos de Metroplús S.A., con el fin de compensar los días 31 de marzo y 1 de abril de 2026, programando la siguiente jornada laboral:

- Compensación de 31 de marzo y 1 de abril de 2026:
- Los días sábados 21 de febrero y 14 de marzo de 2026, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua, para todos los servidores.

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores públicos que el 31 de marzo y 1 de abril de 2026 que se encuentren disfrutando de vacaciones, no tendrán que compensar estos días.

ARTÍCULO CUARTO: Los servidores públicos que se encuentran en vacaciones, y que ingresen antes

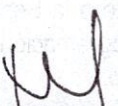
de los días 31 de marzo, deberán laborar una (1) hora diaria adicional a su horario laboral, a partir del día de regreso de vacaciones, hasta completar las horas correspondientes a los días 21 de febrero y 14 de marzo según corresponda.

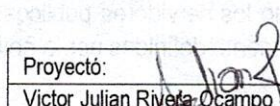
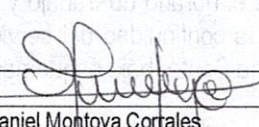
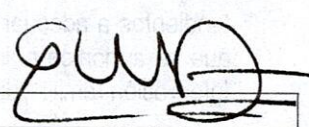
ARTÍCULO QUINTO: Los servidores públicos que estén adelantando formación académica, que tengan servicios religiosos y/o cualquier otro impedimento para la compensación de los días sábados 21 de febrero y 14 de marzo de 2026, deberán de cumplir su horario laboral de 7.30 – 6:30 pm, desde el 16 de febrero al 05 de marzo, hasta completar las horas correspondientes a los días 31 de marzo y 1 de abril según corresponda. El seguimiento de ello será a cargo del jefe inmediato y previa autorización de la Gerencia General.

ARTÍCULO SEXTO: la presente rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los once (11) días del mes de febrero de 2026


Katherine Manco Quiroz
Gerente General

Proyectó:  Victor Julian Rivera Ocampo Profesional Universitario – Gestion Tics y Servicios administrativos	Revisó:  Héctor Daniel Montoya Corrales Director Jurídico	Aprobó:  William Alberto Gómez Ramírez Secretario General
--	--	---